

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile
1129966445

**COPIA
AUTORIZADA**



REPERTORIO Nº 9.482-2018.-

KVC/ BMAJ – V SALAZAR

FUNDACION NIÑAS VALIENTES – ESTATUTOS

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

“FUNDACION NIÑAS VALIENTES”

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparece: doña **NEREA DE UGARTE LÓPEZ**, chilena, casada, separada totalmente de bienes, psicóloga, cédula nacional de identidad número quince millones noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis guión dos, domiciliada en esta ciudad, calle Tomás Graham número setecientos cincuenta y dos, departamento ciento cuatro, Comuna de Las Condes, Región





COPIA
AUTORIZADA

Metropolitana, en adelante la "Fundadora", la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, expone: Que manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Beneficencia y de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación Niñas Valientes**".- **TITULO PRIMERO:- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.-**

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y sus modificaciones, o por la disposición legal que la reemplace en el futuro, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, con sede en calle Tomás Graham número setecientos cincuenta y dos, departamento ciento cuatro, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN NIÑAS VALIENTES**" (en adelante la "Fundación"). La Fundación podrá usar, asimismo, el nombre de fantasía "Niñas Valientes", incluso cuando actúe ante bancos o autoridades.- **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será impulsar la equidad de género a través de la sensibilización y educación de las personas, y el asesoramiento a organizaciones en esta temática. La Fundación busca además contribuir a que la publicidad y los medios de comunicación sean conscientes de los mensajes que transmiten y el impacto que



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



éstos tienen, para que construyan responsabilidad social en torno a la problemática de género.- **Artículo Cuarto:** Para la ejecución de dicho objeto, y sin por ello ser una enumeración taxativa, las labores de la Fundación se desarrollarán mediante: uno. Investigar, generar y sistematizar conocimientos en diversas áreas de las ciencias del desarrollo humano, a lo largo del ciclo vital y desde un enfoque de género, acorde a los fines de la Fundación. Mediante esta investigación, crear un levantamiento de datos cualitativos y cuantitativos para difusión de información a través de una perspectiva que vaya más allá de la salubrista.- dos. La realización de denuncias sociales a través de redes sociales y medios digitales de campañas publicitarias que perpetúen estereotipos, tiendas que no tengan diversidad tanto en sus tallas como en sus comunicaciones, campañas que pongan a la mujer en situación de cuerpo/objeto y que fomenten referentes falsos y no positivos para las niñas chilenas, entre otros.- tres. Difundir información relevante para la educación en autoestima, seguridad y empoderamiento de nuestras niñas y mujeres adultas. La Fundación busca facilitar contenido relacionado al tema, por medio de charlas de concientización y profundización sobre las temáticas expuestas, así como crear contenido propio en formatos gráficos, infografías y videos que muestren cifras y realidad actual de Chile y Latinoamérica en temas de género.- cuatro. Asesorar y capacitar a distintas marcas, desde la base en el levantamiento de datos y con una perspectiva de género, tanto desde lo sociológico como desde lo psicológico. La Fundación busca contribuir a que la publicidad y los medios de





comunicación sean conscientes de los mensajes que transmiten para que construyan responsabilidad social en torno a la problemática de género.- cinco. Realizar talleres a niñas, niños y adolescentes que promuevan el empoderamiento de éstas, fomentando una autoestima positiva y pensamiento crítico que las convierta en agentes de cambio.- seis. Realizar capacitaciones a apoderados y docentes en establecimientos educacionales, con el fin de contribuir en la creación de proyectos de educación con perspectiva de género y foco de salud mental.- siete. También podrá desarrollar toda otra actividad complementaria y/o relacionada directa o indirectamente a las anteriores, pudiendo ejecutar todos los actos, suscribir todos los documentos y estipular todos los contratos o convenios que permitan cumplir con los objetivos antes señalados, y con los demás fines que establezcan las leyes para esta clase de organización y que no estén prohibidas por norma legal; y, ocho. Desarrollar, impulsar y promover campañas comunicacionales, en cualquier soporte tecnológico y/o medio de comunicación social, relativos a los fines de la Fundación.- Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá formar parte de Federaciones, Confederaciones o Redes de Cooperación, nacionales o extranjeras. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO SEGUNDO:- Del Patrimonio.-**
Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **trescientos mil pesos chilenos**, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los recursos se destinarán a proyectos, eventos o apoyo a redes cuyos objetivos se alineen con los de la Fundación.-
Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objetivo, tanto en Chile como en el extranjero; d) donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; para ello podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentre dentro del objeto general de la Fundación; e) financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos comprendidos dentro del objeto de la fundación; f) general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones,





adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación;
g) El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; y h) Todo otro ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.- **Artículo**

Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.- **TITULO**

TERCERO:- De los Órganos de Administración.- Artículo

Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años en su cargo, sin perjuicio de su renovación en conformidad a los estatutos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora.- No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.- En caso de fallecimiento, renuncia escrita, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quién designará a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- **Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **Artículo Undécimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.- Las citaciones a reunión se harán personalmente, por correo electrónico y/o por carta certificada dirigida al domicilio registrado por cada director de la Fundación, con diez días de anticipación a la sesión respectiva; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión salvo acuerdo unánime de todos los directores. En toda citación debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.- **Artículo Duodécimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus





acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.- En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente en conjunto con el Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- **Artículo Décimo tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.- La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo Décimo cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



estime convenientes; f) Establecer asociaciones, acuerdos de trabajo, nombrar afiliados, comprometer u obligar a la Fundación en relaciones de cualquier naturaleza, plazo o condición, sin limitación, sea con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas; g) Acordar la creación o parte de la Fundación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación; h) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto; i) Remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le requiriera, las Actas del Directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y toda la demás información que le requiriera el Ministerio de Justicia en conformidad con la normativa vigente.- **Artículo Décimo quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y





girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **Artículo Décimo sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos, El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

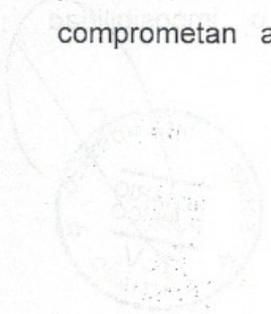


cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.- Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo decimocuarto precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en su cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado el Directorio pueda, por mayoría absoluta de los asistentes, otorgar poder especial a un director, al director ejecutivo o a otra persona para que ejecute el acuerdo del Directorio.- **Artículo Décimo séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Secretario, Tesorero, u otro; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan anual de actividades, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; f) Proponer y conformar comisiones de colaboración; y g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- **Artículo Décimo octavo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad





transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.- **Artículo Décimo noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente, formar la tabla de sesiones del Directorio y realizar las citaciones correspondientes. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.- **Artículo Vigésimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, por ende, llevar al día los libros de ingresos y egresos de conformidad a la Ley, mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación y preparar sus balances. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.- **TITULO CUARTO:- De los Miembros Colaboradores.- Artículo Vigésimo primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



finés de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **Artículo Vigésimo segundo:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TITULO QUINTO:- Ausencia de la Fundadora.- Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio de la Fundación.- **TITULO SEXTO:- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por voto de al menos dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y a la que deberá asistir la unanimidad de los directores en ejercicio. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de





su celebración, y se ordenará su reducción a escritura pública en la cual se acredite que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro con personalidad jurídica, vigente y constituida en Chile llamada "Girls in Tech". A falta de ésta, los bienes pasarán a prorrata a aquella entidad sin fines de lucro que gozan de personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de ésta Fundación y que existan al tiempo de la disolución, según lo determine el último Directorio de la Fundación.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:- Artículo Primero Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **Emilia Vergara Goldzveig**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos cinco guión ocho, domiciliada en esta ciudad, calle San Patricio número tres mil novecientos ochenta y tres, departamento cuarenta y uno, Comuna de Vitacura y a doña **Javiera Belén Moraga Valverde**, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento quince mil quinientos veinticuatro guión seis, domiciliada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once,



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Comuna de Las Condes, para que en forma individual y separadamente, solicite cualquiera de ellas al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Este poder se entenderá revocado de pleno derecho una vez que la Fundación se encuentre debidamente constituida conforme a derecho.- **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **Emilia Vergara Goldzveig**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos cinco guión ocho, domiciliada en esta ciudad, calle San Patricio número tres mil novecientos ochenta y tres, departamento cuarenta y uno, Comuna de Vitacura y a doña **Javiera Belén Moraga Valverde**, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento quince mil quinientos veinticuatro guión seis, domiciliada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, Comuna de Las Condes, para que actuando individualmente, cualquiera de ellas represente a la Fundación para obtener su Rol Único Tributario y la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, así como para requerir la aprobación y timbraje de los libros, talonarios y en general, cualquier documento necesario para que la Fundación opere. El presente poder es delegable total o parcialmente.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada en base a





borrador enviado por el Estudio de Abogados Bofill Mir y Álvarez
Jana.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.-
Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 9.482-2018.-


NERBA DE UGARTE LOPEZ

15.099.446-2

Firmas 01
Copias 05



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 24 MAY 2018 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO

